



1700-37

RESOLUCION N°

4583

FECHA: 26 OCT. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR AGRICOLA EUFEMIA S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO EUFEMIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con Radicado Interno No. 7668 de 2020, la empresa AGRCIOLA EUFEMIA S. A. S., identificada con Nit. No. 800.103.793-7, Representada por JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.089 de Santa Marta, solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio EUFEMIA, localizado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera y aporta la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Recibo Caja No. 4559 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGRICOLA EUFEMI S. A. S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-3766
- Carta General del predio expedido por IGAC
- Características Hidrológicas
- Informe de Estudios de Tomografía Eléctrica

Que en Auto No. 971 de Noviembre 30 de 2020, se admite la solicitud presentada y se remite a al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Junio 3 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“(…)

Durante la visita de inspección, la cual se llevó a cabo el día 2 de Junio de 2021 y contamos con el acompañamiento del señor Kelly Navarro, coordinador ambiental del predio, con quienes realizamos el recorrido a los sitios.

Localización: *Se trata de la exploración de un pozo, que se ubica en un lote del predio Eufemia de propiedad de la empresa solicitante en el sitio enmarcado en las coordenadas geográficas 10°50'31.0"N- 74°08'34,4"O dentro del mismo predio.*



1700-37

RESOLUCION N° 4 5 8 3

FECHA: 26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR AGRICOLA EUFEMIA S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO EUFEMIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Este pozo ya fue perforado, sin embargo, aún no está en funcionamiento dado que aún no cuenta con las instalaciones necesarias.

AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE

El pozo en mención ya se encuentra perforado, pero aún no está en funcionamiento, además, la exploración no ofrece afectación al medio ni a los recursos naturales, dado que en el área no existe vegetación importante ni corrientes que se vean afectadas por dicha actividad, además, se hizo en predios de propiedad del usuario solicitante, de acuerdo con la documentación aportada.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el pozo se encuentra perforado, aunque no esté en funcionamiento, el suscrito funcionario considera no viable se otorgue permiso de prospección y exploración a la empresa Agrícola Eufemia S. A. S., sin embargo, el usuario deberá realizar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en la cual deberá una prueba de bombeo con presencia de funcionario de la entidad ambiental en un plazo no mayor a treinta (30) días (...)"

Teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico transcrito, se tiene que el pozo se encuentra perforado, motivo por el cual no hay sustento jurídico ni técnico para aprobar un permiso sobre una actividad que ya fue ejecutada por parte del solicitante.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentado por la empresa AGRICOLA EUFEMIA S. A. S., identificada con Nit. No. 800.103.793-7, Representada por JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.089 de Santa Marta, para beneficio del predio EUFEMIA, localizado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En Consecuencia, ordénese el archivo del presente expediente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AGRICOLA EUFEMIA S. A. S., deberá en el término de la distancia solicitar la Concesión de Aguas Subterráneas del pozo perforado.



1700-37

RESOLUCION N° 4 5 8 3

FECHA:

26 OCT. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR AGRICOLA EUFEMIA S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO EUFEMIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

ARTICULO CUARTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, Representante Legal de AGRICOLA EUFEMIA S. A. S. y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADO MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisa Karen Bozón- Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente: 5703

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°4583 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <tbotello@sabsas.com>, <info@sabsas.com>
Fecha 2021-11-08 17:49

Resolución 4583 de 2021.pdf (~824 KB)

En atención al radicado N°8046 de fecha 19-11-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG